

San Juan, 01 DE JULIO 2009.

**VISTO:**

La pandemia ocasionada por Influenza Humana H1N1 y los informes que avizoran para el presente mes el pico más alto de la misma.

**CONSIDERANDO:**

Que se obtiene información respecto del crecimiento de la enfermedad en nuestra Provincia

Que la Secretaría de Salud Pública está adoptando las políticas de Estado que corresponden a la situación.

Que como Obra Social corresponde contribuir a las políticas antes señaladas con el acompañamiento debido.

Que el tema ha sido considerado en Sesión de la fecha, Acta N° 1054.

**POR ELLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,**

**EL CONSEJO DIRECTIVO  
DE D.A.M.S.U. - SAN JUAN**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** Disponer un ALERTA SANITARIA INSTITUCIONAL desde el 01 de Julio 2009 y hasta el 31 del mismo mes y año.

**ARTICULO 2º:** Instrumentar por el mismo lapso la ejecución de las medidas que se enumeran en el ANEXO I de la presente.

**ARTICULO 3º:** Dese amplia difusión, notifíquese a todo el personal y archívese.

**-RESOLUCIÓN N° 11/09 C. D.-**

## **ANEXO I**

### **-RESOLUCIÓN Nº 11/09 C. D.-**

- a) Horario de Atención corrido de 8:00 a 20 Horas en Consultorios Médicos Propios.
- b) Solicitud de Turnos para la atención en Consultorios Médicos Propios personalmente o en forma telefónica. El objetivo es evitar la aglomeración de pacientes en la sala de espera.
- c) Asistencia permanente de dos (2) auxiliares administrativas en Consultorios Médicos Propios.
- d) Suspender el Receso Invernal del presente año y todo tipo de licencia, excepto las de probada enfermedad, a todo el personal hasta un posterior análisis de la situación.
- e) Intensificar la limpieza en términos cualitativos y cuantitativos: A sus efectos se instruye al responsable de intendencia.
- f) Difundir ampliamente por medio de afiches y demás medios habituales de comunicación.
- g) Monitorear el estado de la pandemia en la Provincia al 31 de Julio 2009 y decidir consecuentemente.

Las medidas precitadas son de absoluta aplicación desde el 01 y hasta el 31 de Julio 2009 a excepción del punto a) que en adelante ha de tener carácter permanente.

